



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00044

1. Téngase en cuenta que el ejecutado fue notificado personalmente, quien, dentro del término legal para ejercer su defensa, guardó silencio.
2. Se requiere al extremo actor para que acredite el embargo de la demanda en el bien materia de garantía real, de conformidad con lo estipulado en el artículo 468 del Código General del Proceso, numeral 3. Para lo anterior, deberá remitir el respectivo certificado.

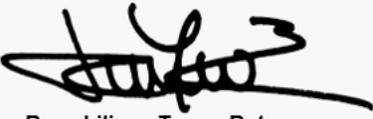
Lo anterior en un término no superior a los 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 63 del 4 de septiembre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria